

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-084/2014.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.	
PROYECTISTA: LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.	

Guadalupe, Zacatecas, a cuatro de noviembre del dos mil catorce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-084/2014**, promovido por el Ciudadano ***** en contra del Sujeto Obligado, AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día primero de septiembre del dos mil catorce, el ciudadano *****, solicita información vía correo electrónico al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha dos de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el trece de octubre del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El catorce de octubre del año dos mil catorce fue notificado el recurrente vía correo electrónico y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la misma fecha que el Resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 957/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día veintiuno de octubre del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta con la información a esta Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado al recurrente por correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través del Comisionado Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha veintidós de octubre del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado. Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintinueve de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que el AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales; deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, mediante correo electrónico, la siguiente información:

“Quiero realizar una petición de información pública, orientada a la Dirección de Imagen Institucional de ese Municipio en los términos que enseguida se enlistan:

1. - ¿Cuál es el nombre y cargo de la persona que diseñó la imagen que utilizan como logotipo institucional en el que se aprecia la silueta del busto de perfil de José María Morelos y Pavón? Necesito conocer el contrato o nombramiento de trabajo de esa persona.

- ¿Existe alguna acta del Ayuntamiento o Asamblea Municipal o lo que manejen en aquel lugar en el que se haya autorizado la utilización de esa imagen como logotipo institucional de ese municipio? Necesito conocer el documento.

- ¿En qué fecha se solicitó autorización por parte de ese Ayuntamiento al Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B? Necesito conocer el documento.

- ¿En qué fecha se dio autorización por parte del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México a ese Ayuntamiento para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer el documento de autorización y el contrato o convenio por el que se haya permitido la utilización de la referida iconografía.

- ¿Cuánto pagó y a quién le pagó ese Ayuntamiento para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer la documentación que respalde los pagos.

- ¿Cuenta ese Ayuntamiento con la autorización de explotación por la agencia publicitaria que tiene registrada esa iconografía ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor y que se encuentra subrogada para su explotación al Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer ese documento.

- ¿En cuántos documentos oficiales, impresiones a gran formato, videos y notas publicitarias ha sido utilizada la imagen que utilizan como logotipo institucional en el que se aprecia la silueta del busto de perfil de José María Morelos y Pavón?

Favor de responderme a la brevedad posible y mandarme en formato pdf los documentos que le solicito en cada una de las preguntas, así como indicarme con claridad cuáles son los documentos de los solicitados con los que no se cuenten por parte de ese Ayuntamiento.”

Posteriormente, en fecha dos de octubre del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación al C. ***** , en el cual contestó lo siguiente:

“PRIMERO.- Documental pública consistente en escrito fechado el día primero de octubre del año dos mil catorce dirigido al Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, emitido por LIC. MELQUISEDEC ISAAC FLORES FAJARDO en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas por medio del cual se da respuesta a la solicitud de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce consistente en una foja.

SEGUNDO.- Documental pública consistente en escrito marcado con el número de oficio 051/14 expediente X/2014 dirigido A quien corresponda y emitido por el LIC. MELQUISEDEC ISAAC FLORES FAJARDO en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas, consistente en una foja.

TERCERO.- Documento en copia simple que contiene en su parte inferior un sello del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas y una firma autógrafa, asimismo en la parte superior derecha se aprecia imagen de JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN, consistente una foja.”



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN:	SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICIO NUM:	051/14
EXPEDIENTE:	X/2014

ACUERDO DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe C. Lic. Melquisedec Isaac Flores Fajardo, en mi carácter de Secretario de Gobierno del Municipio de Morelos, Zacatecas, respectivamente:

CERTIFICO:

Que en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 03 (tres) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en el Décimo Tercer punto del Orden del Día, se acordó lo siguiente siendo APROBADO POR UNANIMIDAD:

ACUERDO:

"Se autorice el logotipo que estará usando oficialmente en esta administración municipal 2013-2016, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio."

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Morelos, Zac., a los dos días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



LIC. MELQUISEDEC ISAAC FLORES FAJARDO.

C.e.p. C. Oralia Enriquez Trejo - Síndico Municipal - Para su conocimiento
C.e.p. Archivo

El logotipo fue realizado para la administración 2013-2016, misma que encabeza el Ing. Horacio Franco, Presidente Municipal de Morelos; Zac. tomando como referencia al personaje representativo del municipio; José Ma. Morelos Y Pavón dicho logotipo se realizó en base a la siguiente imagen:



De la imagen que se muestra anteriormente, se ha destacado en plano medio corto; es decir del pecho hacia la cabeza para destacar algunos elementos distintivos como los son el pañuelo sobre la cabeza y con una toma de perfil destacando su barbilla y nariz.

La imagen fue basada en la técnica fonograma, en donde existe una interacción entre la imagen y el texto, Añadiendo una relación entre formas llamada distanciamiento donde los elementos tienen una ligera separación entre sí.

el logotipo mencionado anteriormente es utilizado y complementado por el escudo del municipio, es por eso que el perfil del personaje se dirige hacia la derecha para no faltarle al respeto a la representación del municipio.



En fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión mediante correo electrónico, en el cual se inconformó de lo siguiente:

“En fecha dos de octubre del año dos mil catorce recibí en mi correo electrónico ** un mensaje por medio del cual la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de la demarcación municipal de Morelos de la entidad federativa de Zacatecas, en la cual dizque me dan respuesta, adjuntando un archivo en denominado "contestacion.pdf" que contiene en su primer página un oficio de fecha primero de octubre del año dos mil catorce firmado por el “SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL” cuyo nombre resulta ilegible por el sello estampado y en el que dice al titular de la mencionada Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública que adjunta “foja útil firmada y sellada por el Presidente Municipal el Ing. Horacio Franco y acuerdo de cabildo certificado de fecha 01 de Octubre del 2014, mediante el cual se autoriza la utilización del logotipo por esta Administración Municipal”; la segunda página del archivo PDF en cita es un oficio de número 051/14 fechado el día dos de octubre del año dos mil catorce de un acuerdo de cabildo firmado por el “SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL” de nombre “MELQUISEDEC ISAAC FLORES FAJARDO” (transcrito de manera textual como está en el documento) y la última página de ese documento electrónico es un escrito sin numero ni fecha con un texto sin elocuencia con una imagen inserta, un sello estampado y una firma ilegible.***

Del análisis pormenorizado de la respuesta que se me dio y que de hecho constituye el acto reclamado en este recurso, ninguna respuesta se dio a ninguna de los cuestionamientos formulados en mi solicitud de información, dándome datos falsos y completamente ajenos a lo que de manera clara y precisa pedí; circunstancias por las que promuevo este medio de impugnación ya que se configura la hipótesis de inconformidad contemplada por la fracción III del referido artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, puesto que la información que se me entregó es inexacta y no corresponde a lo que solicité, además de ser en parte facciosa.

Para mejor comprensión y tomando como punto de partida que la iconografía y tipografía elaborada para la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México se encuentran registradas ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, me permito hacer un desglose de cada uno de los puntos componentes de la solicitud argumentando los motivos de inconformidad para que sea considerado por esa Comisión Estatal para el Acceso a la Información Público en cada uno de éstos:

- ¿Cuál es el nombre y cargo de la persona que diseñó la imagen que utilizan como logotipo institucional en el que se aprecia la silueta del busto de perfil de José María Morelos y Pavón? Necesito conocer el contrato o nombramiento de trabajo de esa persona.

En su respuesta solo refieren que “El logotipo fue realizado para la administración 2013-2016, misma que encabeza el Ing. Horacio Franco, Presidente Municipal de Morelos; Zac.”, empero, jamás responden la

pregunta que claramente fue formulada y admite respuesta concreta, debiendo haber señalado el nombre de la persona que “diseñó” la imagen que utilizan como logotipo institucional en el Ayuntamiento de la demarcación municipal de Morelos de la entidad federativa de Zacatecas, por lo que existe omisión al responder y como consecuencia, no se me da a conocer el contrato o nombramiento de esa persona.

- ¿Existe alguna acta del Ayuntamiento o Asamblea Municipal o lo que manejen en aquel lugar en el que se haya autorizado la utilización de esa imagen como logotipo institucional de ese municipio? Necesito conocer el documento.

En relación a este tópico, el sujeto obligado me hace llegar un documento evidentemente falso y alejado de lo que pedí pues dice que certifica que en la primera sesión ordinaria de cabildo “celebrada el pasado 03 (tres) de Octubre de 2014 (dos mil catorce), en el Décimo Tercer Punto del Orden del Día”, se acordó “Se autorice el logotipo que estará usando oficialmente en esta administración municipal 2013-2016, de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio”, resultándome claro que lo manifestado por el que suscribe el documento es una mentira, pues dizque firma ese documento en fecha dos de octubre del año dos mil catorce y dice certificar un “Acuerdo de Cabildo” de una sesión del Ayuntamiento que aún no ocurría al momento de la emisión del documento que se me hace llegar; y además resulta falso porque en la primer página del documento en el cual dizque se me da respuesta, de fecha primero de octubre del año dos mil catorce, dice anexar un documento que aun no se elaboraba, y que es precisamente la supuesta certificación que se refiere palabras atrás. No me hacen llegar el documento solicitado, sino uno que nada tiene que ver.

- ¿En qué fecha se solicitó autorización por parte de ese Ayuntamiento al Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B? Necesito conocer el documento.

No respondieron mi solicitud ni me hacen llegar el documento interpelado, sino que me enviaron un archivo con documentos que nada tienen que ver con la petición de información.

- ¿En qué fecha se dio autorización por parte del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México a ese Ayuntamiento para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer el documento de autorización y el contrato o convenio por el que se haya permitido la utilización de la referida iconografía.

No respondieron mi solicitud ni me hacen llegar el documento interpelado, sino que me enviaron un archivo con documentos que nada tienen que ver con la petición de información.

- ¿Cuánto pagó y a quién le pagó ese Ayuntamiento para utilizar la iconografía de la Estación Morelos de las Líneas 4 y B del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer la documentación que respalde los pagos.

No respondieron mi solicitud ni me hacen llegar el documento interpelado, sino que me enviaron un archivo con documentos que nada tienen que ver con la petición de información.

- ¿Cuenta ese Ayuntamiento con la autorización de explotación por la agencia publicitaria que tiene registrada esa iconografía ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor y que se encuentra subrogada para su explotación al Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México? Necesito conocer ese documento.

No respondieron mi solicitud ni me hacen llegar el documento interpelado, sino que me enviaron un archivo con documentos que nada tienen que ver con la petición de información.

- ¿En cuántos documentos oficiales, impresiones a gran formato, videos y notas publicitarias ha sido utilizada la imagen que utilizan como logotipo institucional en el que se aprecia la silueta del busto de perfil de José María Morelos y Pavón?

No respondieron mi solicitud, pues lo que debieron haber respondido eran números específicos, pues a guisa de ejemplo, en las hojas del documento que de manera electrónica me enviaron se percibe que llevan inserta la imagen que contiene la silueta del busto de perfil de José María Morelos y Pavón, así como los sellos que estampan en los documentos y me debieron haber señalado el número total de documentos en los que se ha utilizado; además de las impresiones, videos, notas y cualquier medio en el que hayan utilizado esa imagen, pues lo que pedí fue un número específico de veces individualmente contabilizadas de los medios en los que se ha utilizada la mencionada imagen, y jamás lo respondieron en el anodino documento que me fue remitido.

Favor de responderme a la brevedad posible y mandarme en formato pdf los documentos que le solicito en cada una de las preguntas, así como indicarme con claridad cuáles son los documentos de los solicitados con los que no se cuenten por parte de ese Ayuntamiento.

No me respondieron a la brevedad ni me mandaron los documentos que se solicitó en cada uno de los puntos de mi petición de información, así como tampoco me indicaron cuáles de los documentos solicitados no cuenta ese Ayuntamiento de la demarcación municipal de Morelos, de la entidad federativa de Zacatecas.”

En fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se rindió la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida al Comisionado Ponente C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, marcado con número de oficio 957/14, suscrito por el ING. HORACIO FRANCO, Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, informe mediante el cual, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“...TRES.- En fecha 02 de Octubre del presente año, la Unidad Administrativa donde pertenece la información, por un error involuntario omitió responder algunas cuestiones requeridas por el usuario a través de transparencia y con el objeto de enmendar el error, nos permitimos en tiempo y forma dar debida respuesta a su solicitud a los puntos requeridos por el usuario del Municipio de Morelos, mandando tal respuesta a su correo electrónico de referencia *** tal y como se demuestra con los acuses de recibo que se anexan al presente.**

CINCO.- Es el caso que por lo anteriormente expuesto, en fecha 14 de Octubre del presente año, se nos notifica por parte del personal de la CEAIP, el Recurso de Revisión interpuesto por el requirente de la información el C. ***.**

SEIS.- Es por lo anterior y debido a un error, a la fecha del día de hoy ya se ha subsanado tal error y se ha dado debida respuesta a la solicitud presentada por la C. *** , pero solamente en cuanto a los datos o información que tenemos ya que lo demás solicitado no podemos responderlo por no contar con ello el Municipio como lo mencionamos en la propia respuesta a la citada solicitud y por eso se optó por ponerle a su disposición la información solicitada a través de su correo electrónico proporcionado en su misma solicitud, el cual es el mencionado anteriormente con el objeto de cumplir cabalmente con la Ley de Transparencia.**

...En el caso en concreto, es acertada la apreciación que hace la recurrente del presente Recurso, ya que la Unidad Administrativa de donde pertenece la información, por un error involuntario dio respuesta a la solicitud presentada por el C. *** , de manera NO completa, motivo por el cual se procedió a enmendar el error y ponerle a disposición del usuario mencionado la respuesta a su solicitud presentada y respecto a la información requerida por ella, respuesta que se hizo a través de su correo electrónico: ***** y se mandó copia de la citada respuesta también al correo institucional de la CEAIP destinado para las cuestiones recursales, mismo que es el siguiente: *****...”**

El Sujeto Obligado aportó como prueba documental al informe:

- Anexo 1.- Documental Pública consistente en copia simple de la pantalla de correo electrónico enviado por parte del Sujeto Obligado ***** , para el recurrente ***** , en donde a la vista se aprecia dos archivos adjuntos como respuesta.
- Anexo 2.- Documental Pública consistente en respuesta a las ocho preguntas realizadas por el recurrente al Sujeto Obligado, impresas en hoja oficial, sin firma ni sello, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce.
- Anexo 3.- Documental Pública consistente en oficio marcado con el número 051/14, dentro del expediente X/2014, de la Sección Secretaría Municipal, dirigido a quién corresponda y suscrito por el

LIC. MELQUISEDEC ISAAC FLORES FAJARDO, Secretario de Gobierno Municipal, en el cual se certifica y aprueba la autorización del logotipo que se usará dentro de la administración municipal 2013-2016, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio.

- Anexo 4.- Documental pública consistente en copia simple de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, consistente en cinco fojas útiles.

Cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, se le concedió al recurrente un término de tres días hábiles para que dentro del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecho con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió al recurrente el día veintidós de octubre del presente año al correo electrónico: *****; de igual manera, fue notificado vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que la persona encargada de notificaciones por correo electrónico de la Comisión Garante, LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN, envió el requerimiento por cuenta electrónica a la cuenta proporcionada por el recurrente, así también, estuvo en monitoreo constante para verificar el recibimiento del escrito de contestación por parte del recurrente, sin embargo, no dio contestación a dicho requerimiento.

El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio base de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada, por lo que con lo anteriormente expuesto en la presente resolución, se demuestra que tanto el Sujeto Obligado estuvo en disposición de proporcionar la información

solicitada, como este Órgano Garante de agotar los procedimientos mediante los cuales se comprobara que el recurrente obtuvo la información.

En base a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la respuesta, aportando al informe el documento probatorio en el cual se demuestra que la información se envió al recurrente vía correo electrónico y por no haber contestado éste requerimiento que se le hizo, con ello, queda demostrado que se ha dado cumplimiento lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, al haber el Sujeto Obligado entregado respuesta sin que el recurrente dentro del plazo establecido manifestara inconformidad alguna, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).